



Resolución Gerencial

N° 073 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 JUN. 2021



VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 01 de fecha 05 de Octubre de 2018, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 06 de fecha 19 de Julio de 2019, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 13 de fecha 15 de Enero de 2020, Resolución N° 07 del 04 de Setiembre de 2019, Resolución N° 15 del 05 de Agosto de 2020, la Resolución N° 16 del 06 de Abril de 2021, expedida por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Piura; el Memorando Múltiple N° 040/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de Abril de 2021, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 050/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 15 de Abril de 2021, emitido por el Especialista Administrativo III-Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado; y el Informe Legal N° 100/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de Mayo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Señor Trinidad Secundino Otiniano Vásquez en el proceso judicial signado con el Expediente N° 04286-2018-0-2001-JR-LA-01, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales y otros, instaurado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 01 de fecha 05 de Octubre de 2018, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, mediante Resolución N° 06 de fecha 19 de Julio de 2019, que **RESUELVE** :1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **TRINIDAD SECUNDINO OTINIANO VASQUEZ** contra **GOBIERNO REGIONAL** y **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** sobre **CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LABORALES**, 2.) **ORDENO** a los demandados **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** y **GOBIERNO REGIONAL PIURA** paguen al demandante la suma de **S/. 33,920.81 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 81/100 SOLES)**, monto que le corresponde a razón de Compensación por Tiempo de Servicios S/. 12,920.81; y por Gratificaciones S/. 21,000.00; más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS; 3) **DISPONGO** que la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** le reconozca al demandante su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), durante el periodo comprendido desde el 11 de enero de 2015 hasta la actualidad. 4) **ORDENA** que la demandada incluya al demandante en su libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado desde el 11 de enero de 2015 hasta la actualidad, y la entrega de Boletas de pago respectivas, 5) Sin costas ni costos del proceso;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 13) de fecha 15 de enero de 2020, por la cual se resuelve **1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 19 de Julio de 2019, que declara fundada en parte la demanda presentada por Trinidad Secundino Otiniano Vásquez contra Gobierno Regional Piura y Proyecto Especial Chira Piura sobre Cumplimiento de



Resolución Gerencial

N° 073 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 JUN. 2021



Disposiciones laborales. Asimismo, dispone que la demandada Proyecto Especial Chira Piura le reconozca al demandante su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), ordeno que la demandada incluya al demandante en su Libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado desde el 11 de enero de 2015 y la entrega de boletas de pago respectivas. 2. **PRECISARON** que el periodo materia de reconocimiento del vínculo laboral, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales del demandante corresponde al periodo del 11 de enero del 2015 hasta 20 de septiembre de 2018; sin que ello suponga la estabilidad laboral absoluta del demandante conforme a los fundamentos precisados en el considerando 17 de la presente resolución, 3. **REVOCARON** en cuanto al monto ordenado a pagar y lo **REFORMARON** y dispusieron que la demandada pague a favor del demandante la suma de **S/. 31,009.15** que corresponde a: **CTS la suma de S/. 11, 509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00**, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS;

Que, con Resolución N° 16 de fecha 06 de abril de 2021 expedida en el Exp. N° 004286-2018-0-2001-JR-LA-01, el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, precisa que, la causa se encuentra expedita para su ejecución; por tanto **CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior Jerárquico; en consecuencia **REQUIERASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA: CUMPLA con CANCELAR a favor del demandante la suma de S/. 31,009.15 que corresponde a: CTS la suma de S/. 11,509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS, ello conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584° y Ley N° 30137- Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento.** Asimismo, dispone que, la demandada **Proyecto Especial Chira Piura RECONOZCA** al demandante su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), ordeno que la demandada incluya al demandante en su libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado desde el 11 de enero de 2015 y la entrega de las boletas de pago respectivas, **PRECISARON** que periodo materia de **reconocimiento del vínculo laboral, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales del demandante corresponde al periodo del 11 de enero de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2018**, sin que ello suponga la estabilidad laboral absoluta del demandante. Y concede el plazo de quince días hábiles para que informe documentalmente, bajo percibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**



Resolución Gerencial

N° 073 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 JUN. 2021

(...) *ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa*", estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril de 2020, en su Art. 9° refiere que cada pliego contará con un Comité permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 040/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de Abril de 2021, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de cumplimiento de sentencia efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 16 de fecha 06 de Abril de 2021, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las sentencias;

Que, el Especialista en Recursos Humanos, a través del Informe N° 050/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 15 de abril de 2021, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, es necesario se emita la respectiva resolución gerencial que disponga su cumplimiento, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, frente a lo cual la Oficina de Administración derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines competentes, esto es, la emisión del acto resolutivo;

Que, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído de fecha 13 de Abril de 2021, inserto en el reverso de la primera página del Memorando Múltiple N° 040/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de Abril de 2021, precisa: "(...). 1) *Opinión legal de corresponder.* 2) *Copia Gerencia General para conocimiento (...)*";

Que, atendiendo a la documentación precedente y ostentando la sentencia judicial la calidad de cosa juzgada, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial





Resolución Gerencial

N° 073 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 JUN. 2021



Chira Piura emitió el Informe Legal N° 100/2021 –GRP-PECHP-406003 de fecha 31 de Mayo de 2021, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento de la sentencia emitida en autos mediante Resolución N° 16 de fecha 06 de Abril de 2021 que dispone: **REQUIERASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA: CUMPLA con CANCELAR a favor del demandante la suma de S/. 31,009.15 que corresponde a: CTS la suma de S/. 11,509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS; se debe gestionar dicho pago con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137; finalmente respecto a RECONOCER al demandante su vínculo laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), ordeno que la demandada incluya al demandante en su libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado y, PRECISARON que el periodo materia de **reconocimiento del vínculo laboral, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales del demandante corresponde al periodo del 11 de enero de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2018**, sin que ello suponga la estabilidad laboral absoluta del demandante, conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;**

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Piura en la resolución N° 16 del 06 de Abril de 2021; en consecuencia, ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura: **CUMPLA con CANCELAR a favor del demandante la suma de S/. 31,009.15 que corresponde a: CTS la suma de S/. 11,509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS, ello conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584º y Ley N° 30137- Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. Y dispone que, la demandada Proyecto Especial Chira Piura RECONOZCA al demandante su vínculo**



Resolución Gerencial

N° 073 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 04 JUN. 2021

laboral a plazo indeterminado, sujeto bajo el régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728), ordeno que la demandada incluya al demandante en su libro de planillas como trabajador a plazo indeterminado desde el 11 de enero de 2015 y la entrega de las boletas de pago respectivas, **PRECISARON** que periodo materia de reconocimiento del vínculo laboral, inclusión a planillas y pago de beneficios sociales del demandante *corresponde al periodo del 11 de enero de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2018*, sin que ello suponga la estabilidad laboral absoluta del demandante; y concede el plazo de quince días hábiles para que informe documentalmente, bajo percibimiento de ley en caso de incumplimiento; conforme fluye en la mencionada sentencia de vista.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLA la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con CANCELAR a favor del demandante Trinidad Secundino Otiniano Vásquez la suma de S/. 31,009.15 que corresponde a: CTS la suma de S/. 11,509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS, que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de S/. 31,009.15 que corresponde a: CTS la suma de S/. 11,509.15, y gratificaciones la suma de S/. 19,500.00, más intereses legales e intereses sustitutorios de CTS, que se devenguen hasta la total cancelación de la deuda, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el Listado priorizado, teniendo en consideración los criterios de priorización.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 04286-2018-0-2001-JR-LA-01, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Señor Trinidad Secundino Otiniano Vásquez, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Mg. JESÚS ALBERTO TORRES SARAVIA
GERENTE GENERAL

